PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 25 de abril de 2025.

VISTO y CONSIDERANDO :

Para resolver los autos caratulados **"MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF: RENDICION DE CUENTAS PERIODOS 2016/2019 DE EX FUNCIONARIO PUBLICO)"** Expte. Nro. 3799/20, el que se inicia con la presentación realizada por el Sr. Daniel Leonardo Martinez, Subsecretario de Trabajo -Ministerio de Gobierno y Trabajo-, a los fines de poner en conocimiento la situación que se presenta en el Organismo a su cargo.

Manifiestando que *"...desde la Superintendencia de Riesgo de Trabajo se requiere las rendiciones de cuentas correspondientes a los períodos 2016-2019, pertenecientes a la gestión anterior (Subsecretaria de Empleo y Trabajo), las cuales nunca fueron debidamente presentadas en tiempo y forma ante dicho organismo. A fin de salvar dicha situación, se han iniciado las tratativas correspondientes a fin de recabar los documentos pertinentes, par a lo cual, se han enviado las intimaciones correspondientes a los responsables anteriores (Sr. Trangoni Gustavo Javier -ex subsecretario de Trabajo-) de la cuenta a fin de que regularicen dicha situación, sin obtener resultados positivos a la fecha...".* Se adjunta copia de intimaciones cursadas.

Que, a fin de acreditar la concurrencia de los extremos legales exigidos por el Art. 6 y cc de la Ley 616-A, a fs. 8 se forma expediente y se requiere al Ministerio de Gobierno y Trabajo informe en relación a 1) si ha tomado intervención; 2) en su caso medidas adoptadas; 3) Marco legal aplicable en relación a la rendiciones de cuenta realizadas a la Superintendencia de Riesgo de Trabajo; 4) Si el Sr. Trangoni Gustavo Javier es agente de dicho Ministerio, en caso afirmativo informe domicilio actual; 5) Sobre cualquier otro dato de interés. Que dicho oficio fue remitido vía correo electrónico como consta a fs. 10, del cual no se recepcionó contestación alguna.

Que a fs. 11 se oficia al Tribunal de Cuentas de la Provincia a fin de remitir informe en relación a la Rendición de Cuentas de la Subsecretaria de Trabajo dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, en especial de los períodos 2016-2019 y si los mismos se encuentran aprobados, en su caso observaciones realizadas. Y es reiterado por falta de contestación a fs. 13 y enviado a fs. 14 vía correo electrónico. A fs. 17/18 se libra nuevo oficio a los mismos fines y efectos al Tribunal de Cuentas ante la falta de contestación.

Que a fs. 19/20 obra contestación de oficio por parte del Fiscal Relator del Sector Público del Tribunal de Cuentas, Cr. Luis Maria

Del Cerro quien informa que la Subsecretaría de Trabajo, no constituye una jurisdicción que rinda cuentas de manera separada, dependiendo del Ministerio de Industria, Comercio y Servicios (2016), luego de la Secretaría de Empleo y Trabajo (2017-2020) y finalmente el Ministerio de Gobierno y Trabajo (2021 en adelante). Asimismo informa también que se remitieron informes de los fallos correspondientes al Ministerio de Gobierno y Trabajo por el período 2016-2019 y que se acompañan copias certificadas de las Resoluciones T.C. Nº 148/17, Ac. Sala I Nº 26, Pto. 5º, correspondiente al Ministerio de Industria, Comercio y Servicios, ejercicio 2016; Res. T.C Nº 107/18, Ac. Sala I Nº 27, Pto. 2º correspondiente a la Secretaría de Empleo Trabajo Ejercicio 2017; Res. T.C. Nº 54, Ac. Sala I Nº17, Pto. 6º correspondiente a la Secretaria de Empleo y Trabajo Ejercicio 2018; Res. T.C. Nº 80/22, Ac. Sala I Nº 8, Pto 4º, correspondiente a la Secretaría de Empleo y Trabajo Ejercicio 2019. Dejándose constancia que la copias mencionadas no fueron remitidas oportunamente con el correo electrónico.

Que en virtud al tiempo transcurrido, analizada la constancias de autos y la demora injustificada por parte de los organismo oficiados; existiendo elementos suficientes que justifican la participación e investigación del Tribunal de Cuentas en la rendición de cuenta de la Subsecretaria de Empleo perteneciente a las Jurisdicciones del Ministerio de Industria, Comercio y Servicios (2016), luego de la Secretaría de Empleo y Trabajo (2017-2020) y finalmente el Ministerio de Gobierno y Trabajo (2021 en adelante) la cual han sido auditada conforme lo informado a fs. 20, en el marco de competencia otorgado por Ley 831-A el cual en su articulo 5 dispone: *"El Tribunal de Cuentas es la autoridad con imperio exclusivo y excluyente para aprobar o desaprobar las rendiciones de cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos que ejecuten los responsables sometidos a tal obligación. Declarara su competencia o incompetencia para intervenir en ellas; sin recurso alguno intervendrá con jurisdicción y competencia de carácter exclusivo y excluyente para determinar la responsabilidad administrativa-patrimonial y contable, mediante la sustanciación de los respectivos juicios administrativos de responsabilidad y juicios de cuentas".*

Además, para concluir, cabe destacar que "La Competencia es el conjunto de facultades que un órgano puede legítimamente ejercer en razón de la materia, el grado, el territorio o jurisdicción, y tiempo; siendo improrrogable y legal". Al efecto, nuestra Constitución Provincial en su Artículo 5° establece: "Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente

acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten."

Que en virtud de lo hasta aquí reseñado, no se encuentran reunidos los extremos legales que ameriten continuar la intervención de esta FIA en los términos del artículo 6 de la Ley Nº 616-A; correspondiendo por tanto concluir tal intervención y archivar las presentes actuaciones.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

EL FISCAL GENERAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVO:

I.- DAR POR CONCLUIDA la intervención de ésta Fiscalía en el marco de la ley 616-A por los motivos expuestos en los considerandos.

II.- TOMAR RAZÓN por Mesa de Entradas y Salidas.

III.- ARCHIVAR las actuaciones, sin más trámite.-

RESOLUCIÓN Nº 2959/25

FISCALIA DE INVEST. ADMVAS. Pcia. Cba.

Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas